



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-106844194-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-14376249- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2282/19 (RESOL-2019-2282-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-14861721-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2546/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.02 15:30:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.02 15:30:44 -03:00

## ACTA ACUERDO

### **I.- PARTES:**

Suscriben este acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 2019, se reúnen en representación de **ORBIS MERTIG S.A.I.C.**, con domicilio en Av Corrientes 456, Piso 3 Oficina 35, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Fabiana Alejandra Albornoz, DNI N° 21.066.979 en su carácter de apoderada, conforme surge del poder que en copia juramentada se adjunta, por una parte (en adelante la "Empresa"); y por la otra los Sres. Di Ciero, Reinaldo Ariel, DNI N° 24.235.122, Julio César Ibarra, DNI N° 23.774.026, Edgardo Wilfredo Salinas, DNI N° 26.806.637, Eduardo Fabián Kuhn, DNI N° 18.470.971, Diego Matías Marcial, DNI N° 35137330, Villagra, José Antonio, DNI N° 12.164.883, Marcelo Daniel Roman, DNI N° 18769464, Lopez, Walter Adrián, DNI N° 25.125.628 y Gutierrez, Luciano, DNI N° 36.690.458 en su calidad de delegados del personal de fábrica, y los Sres. Miguel Vivar, DNI N° 29.355.075, y Julio César López, DNI. N° 26.321.591 en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA**, con domicilio en Cornelio Saavedra 2558, Munro, conforme surge de la documentación que en copia se adjunta (en adelante la "Representación Sindical").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

### **II.- ANTECEDENTES:**

Su principal actividad consiste en la fabricación y producción de cocinas, termo - tanques y calefones. Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en todos los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello una disminución importante de sus ingresos.

En virtud de la continua y constante retracción de la demanda, la Empresa se ve afectada por la profundización de la caída de la actividad, y se evidencia en una disminución de las ventas de productos de la empresa, en productos fabricados para terceros, provocando consecuentemente un aumento del stock de productos terminados y generando un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo y que se ha agravado sustancialmente en el último año.

Todas las causas arriba enumeradas traen aparejado una importante falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.

Por ello, la Empresa se ve en la imperiosa necesidad de continuar con la suspensión de la prestación laboral de los Trabajadores en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, durante el período que va desde el 01.02.2019 y hasta el 30.04.2019.

### **III.- OBJETO DEL ACUERDO:**

Este convenio tiene por objeto dejar acordada la implementación de un sistema dentro del cual la Empresa – en función de la demanda y los requerimientos de producción – pueda suspender, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en forma parcial o total, la prestación laboral de los Trabajadores que se desempeñan en la Planta Fabril, durante el período comprendidos entre 01.02.2019 y hasta el 30.04.2019, evitando de tal manera la aplicación de los efectos de los arts. 219, 220 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las suspensiones realizadas en el marco del acuerdo serán de hasta un máximo de 8 días hábiles por mes y por trabajador.

Las suspensiones no tienen que afectar a todo el personal, y la Empresa de acuerdo a sus necesidades de producción comunicará fehacientemente con 72 hs. de anticipación, los sectores afectados y los trabajadores alcanzados por esta medida.

La suspensión en la prestación de tareas comprende a los Trabajadores, firmantes de la presente Acta, que se desempeñan en los sectores de producción y áreas asociadas al flujo productivo.

### **IV.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA:**

La Empresa, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará el 70% del jornal bruto diario en concepto de bonificación no remunerativa. El importe a abonar a cada trabajador, a partir de la homologación de este acuerdo, tendrá carácter NO REMUNERATIVO, atento lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. En la liquidación se expresará el rubro “Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)”.

### **V.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES:**

En razón de la fluctuación e inestabilidad de las necesidades de producción que se prevén puedan ocurrir, las alteraciones del mercado y la actividad, y a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa, durante todo el período previsto en que puedan adoptarse las suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman sus obligaciones y tareas en su horario habitual, notificando fehaciente con una antelación de 72 hs hábiles al/los trabajadores.

**VI.- TOMA CONOCIMIENTO:**

En uso de la palabra los delegados del personal solamente aceptan las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones establecidas, la UOMRA acompaña a sus delegados de personal, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su total beneficio, y en ese solo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representan.

**VII.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO**

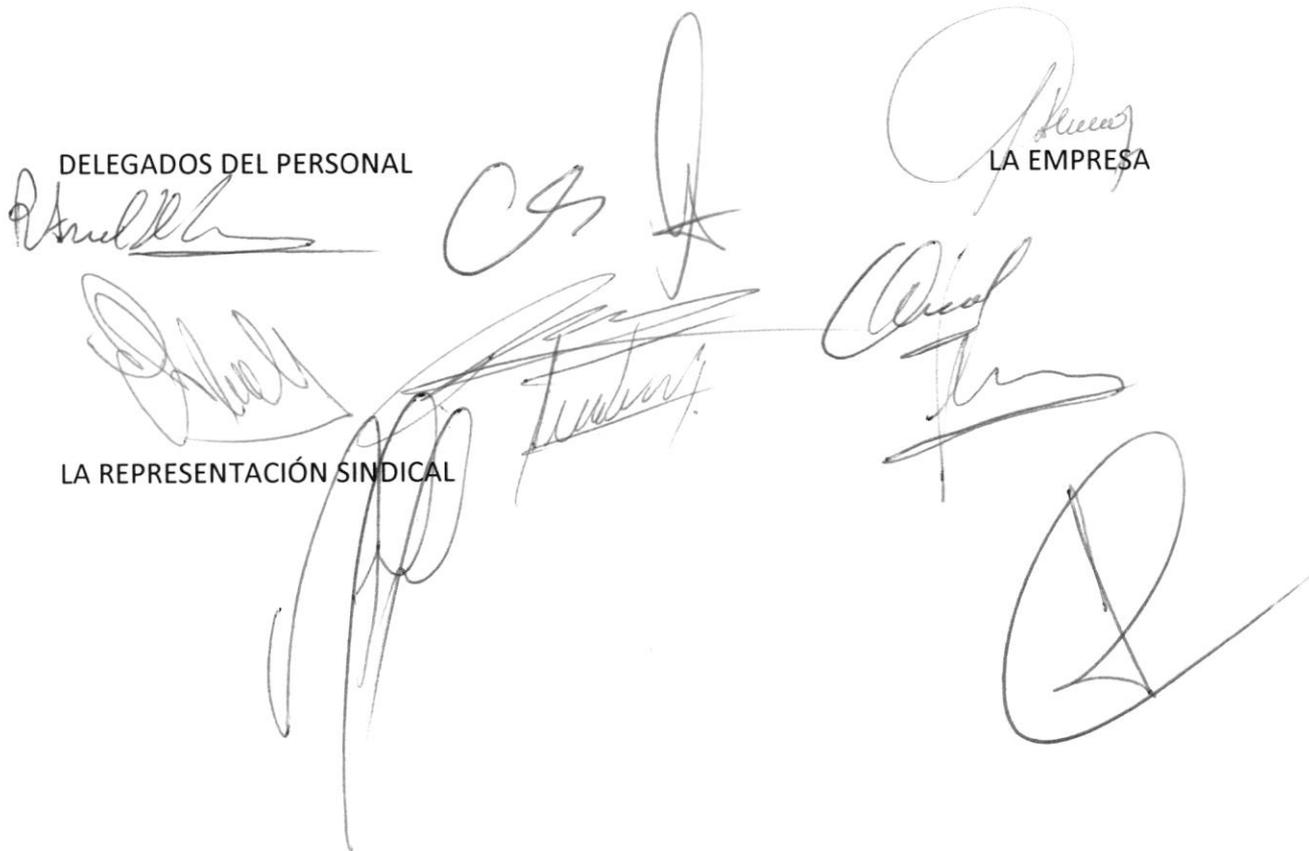
Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT.

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las partes firman la presente acta que consta de 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.

DELEGADOS DEL PERSONAL

LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

LA EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2282 ACU 2546-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.